



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

DEROGACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, Y DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

El marco jurídico municipal del Cementerio se recoge en el **reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro**, aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 27 de abril de 1.998 (**BOP nº 171 de 25 de julio de 1.998**). Fue desarrollado en algunos de sus aspectos como la planificación de las reservas de suelo disponible destinado a la construcción de nichos, sepulturas y panteones por **Reglamento de Ordenación y Edificación del Cementerio Municipal (BOP nº 22 de 28 de enero de 2000)** También se marcaban las pautas a seguir y las normas urbanísticas de aplicación para la construcción de estos elementos funerarios y se corregía el orden de adjudicación de los nichos que se establecía en el mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro de arriba abajo, siendo más recomendable por razones técnicas hacerlo en sentido inverso, de abajo a arriba.

La experiencia ha demostrado que no resulta aconsejable permitir nuevas construcciones de sepulturas o panteones dada la configuración de nuestro Cementerio y el suelo disponible, por lo que se acordó con ocasión de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2004 (BOP nº 170 de 19 de diciembre de 2003) la derogación de la tasa del Cementerio el epígrafe de asignación de terrenos para construcción de Sepulturas, Panteones y Mausoleos. Y en su virtud se hace necesario la derogación simultánea de la regulación referida a su adjudicación y construcción en este reglamento regulador.

Artículo único.-

Queda derogado del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal (BOP nº 171 de 25/07/1998) y del Reglamento de Ordenación y Edificación del Cementerio Municipal (BOP nº 22 de 28 de enero de 2000) toda referencia a la construcción de sepulturas, Panteones o mausoleos, prohibiéndose la misma.

Disposición Transitoria.-

Las concesiones de suelo para la construcción de panteones o sepulturas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta derogación continuarán rigiéndose por esta reglamentación derogada hasta la finalización de su construcción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Montoro, 22 de enero de 2004.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

REGLAMENTO ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONTORO.

Expte. O.M. 115/99

B.O.P nº 22 de 28/01/00

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/99, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Ordenación del Cementerio Municipal adoptado en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre del presente año, y en ausencia de alegaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 267 de fecha veinte de noviembre se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de Régimen Local, se da publicidad al texto al Texto del Reglamento del Cementerio Municipal (expte. 115/99).

exposición de motivos

El reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro, aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 27 de abril de 1.998 y cuya publicación se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 171 de 25 de julio de 1.998, establece en el artículo 12:

“Los nichos serán adjudicados de manera ordenada por filas de arriba abajo.

Las sepulturas y panteones serán adjudicados así mismo de manera ordenada y de acuerdo al diseño y planificación municipal aprobada en virtud del suelo disponible, siendo preceptivo antes de su construcción que se obtenga la concesión de Licencia Municipal, debiendo presentar el interesado un plano y una memoria descriptiva suscritos por Técnico competente y visados “.

Igualmente, el artículo 25 señala:

“No podrá erigirse ningún monumento o mausoleo, como tampoco procederse a obras subterráneas en los panteones, sin que se apruebe antes el proyecto y clase de fábrica por el Organo Competente Municipal y previos los informes urbanísticos o de otra índole que fueren necesarios”.

Así, la redacción del presente documento tiene como objetivo desarrollar estos aspectos del citado Reglamento. Por un lado, se planifican las reservas de suelo disponible, destinándolo a la construcción de nichos, sepulturas y panteones, estableciendo claramente el orden de adjudicación. Por otro lado, se marcan las pautas a seguir y las normas urbanísticas de aplicación para la construcción de estos elementos funerarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

También se aprovecha la redacción del presente documento para corregir el orden de adjudicación de los nichos que se establecía en el mencionado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro que lo hacía de arriba abajo, siendo más recomendable por razones técnicas hacerlo en sentido inverso, de abajo a arriba.

Capítulo I. Reserva de suelo disponible

Art. 1.-Las reservas de suelo disponible destinado a la construcción de nichos, sepulturas y panteones son las señaladas en el Plano nº 3: "Ordenación" de este documento de Ordenación General del Cementerio Municipal de Montoro.

Art. 2.-El orden de adjudicación de los nichos será de manera ordenada por filas, de abajo a arriba.

Art. 3.-El orden de adjudicación de los terrenos destinados para construcción de las sepulturas, dentro de cada tipo de una, dos o tres plazas, será el que indica la numeración del Plano nº 4: "Orden de Adjudicación".

Art. 4.-El orden de adjudicación de los terrenos reservados para la construcción de panteones será el indicado en el mismo Plano nº 4: "Orden de Adjudicación".

Art. 5.-La concesión de nichos, sepulturas y panteones está regulada en el Título III , artículos del 11 al 17, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro, aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en fecha 27 de abril de 1.998.

Art. 6.-el alquiler de nichos, sepulturas y panteones se regirán por lo indicado en el Título IV, artículos del 18 al 24, del citado Reglamento.

Art. 7.-Igualmente será de aplicación lo dispuesto por dicho Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro en su Título V sobre Disposiciones Relativas al Régimen del Cementerio.

Capítulo II. Nichos y sepulturas

Art. 8.-La construcción de nichos correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, siguiendo la forma y dimensiones tradicionales de los ya existentes.

Art. 9.-Los nichos no pueden ser abiertos sin autorización del titular, a excepción de que lo decida el Ayuntamiento por estado de ruina u otra causa. Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento declaren en estado ruinoso un nicho o bloque de nichos, éstos se permutarán por otros.

Art. 10.-La construcción de sepulturas correrá a cargo de los particulares, quienes se responsabilizarán de su mantenimiento.

Art. 11.- La profundidad máxima de las sepulturas será de 2 metros por debajo de la rasante del terreno, no pudiéndose en ningún momento sobrepasar las alineaciones establecidas en los planos de ordenación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Art. 12.-Los cadáveres no podrán quedar a menos de 1 metro de profundidad de la superficie del terreno.

Art. 13.-La cubrición de las sepulturas podrá elevarse hasta 30 cm por encima de la rasante del terreno. Tan solo se sobrepasará esta altura con elementos del tipo de lápidas, cruces o figuras, situados en la cabecera de la sepultura, que podrán tener hasta 1 metro de altura sobre el suelo natural.

Art. 14.-Las sepulturas se construirán con ladrillo o piedra, exhornándolas convenientemente con materiales para acabados exteriores que deberán consultarse con los Servicios Técnicos Municipales, recomendándose las aplacados de mármol.

Capítulo III. Panteones

Art. 15.-La construcción de los panteones correrá a cargo de los titulares, quienes deberán solicitar Licencia Urbanística, para lo que será necesario aportar, en duplicado ejemplar, un Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Art. 16.-Los particulares serán los responsables de la conservación de los panteones en un estado seguro y decoroso.

Art. 17.-Las construcciones no podrán sobrepasar en ningún caso las alineaciones establecidas en los planos de ordenación.

Art. 18.-La profundidad máxima que se puede alcanzar en la construcción de subterráneos en los panteones es de 3 metros, no pudiendo quedar los cadáveres a menos de 1 metro de profundidad de la superficie del terreno, a no ser que se formen los nichos con bovedillas.

Art. 19.-La altura de la edificación no podrá alcanzar más de 4 metros. Esta altura se medirá para las cubiertas inclinadas en la cota inferior del alero. En caso de cubiertas planas se medirá en la cara inferior del forjado de cubierta.

Art. 20.-La altura máxima que se podrá alcanzar en cumbresas será de 5 metros, pudiéndose llegar hasta los 5.50 metros con la colocación de elementos decorativos del tipo de cruces y figuras escultóricas en las cubiertas.

Art. 21.-Los panteones se construirán con ladrillo o piedra, exhornándolos convenientemente con materiales para acabados exteriores que deberán consultarse con los Servicios Técnicos Municipales, recomendándose las aplacados de mármol.

Disposición transitoria

Las peticiones de concesión de sepulturas y panteones que, dirigidas a este Ayuntamiento, hayan tenido entrada en el Registro de Documentos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Montoro,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

debiendo e su virtud volver a formularse dichas peticiones acompañadas de la documentación en él indicada.

Disposición final

El presente Reglamento de Organización y Edificación del Cementerio Municipal de Montoro entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Montoro, 28 de diciembre de 1.999.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONTORO.BOP Nº17 1 DE 25/07/1998. Expte OM 35/98

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley 7/85, dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, en materia de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo prestarse el Servicio de cementerio por todos los municipios. Servicios, así mismo, no reservados en la actualidad a favor de las Entidades Locales para su prestación.

En él se establece, además de las disposiciones generales, normas relativas a inhumaciones, traslados de restos cadavéricos, concesiones y alquiler de nichos y panteones.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los nichos o panteones en los que se haya dado sepultura a un cadáver, no podrán ser abiertos hasta tanto no hayan transcurrido los primeros cinco años contados a partir del día siguiente al de su inhumación.

Artículo 2.- Los féretros que se utilicen para dar sepultura serán de las características señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por decreto 2263/74, de 20 de julio, no pudiendo sobrepasar las medidas exteriores a las del nicho en que se halle de inhumar el cadáver. Para ello, un representante de la funeraria que vaya a prestar el servicio, tomará la debida nota de las medidas del nicho que corresponda en cada caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 3.- Para la colocación o retirada de las lápidas se solicitará el correspondiente permiso en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento, y una vez concedido, la persona encargada de su colocación lo entregará al sepulturero municipal antes de proceder a ponerla o retirarla. La persona que coloque o retire una lápida será responsable de los daños que pudiera ocasionar con la realización de este trabajo y asimismo deberá limpiar los escombros que ocasione, y las lápidas que ensucie.

Las lapidas no podrán superar las medidas de los nichos.

TITULO II.- INHUMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS CADAVERICOS.

Artículo 4.- Si la inhumación del cadáver se quiere efectuar en un nicho o panteón de los concedidos por el Ayuntamiento, el titular o titulares del mismo deberán presentar se en el Negociado de Cementerio, por sí mismos o por medio de autorización a favor de otra persona, para dar su consentimiento.

Si el nicho estuviera ocupado por otros restos cadavéricos, el consentimiento debe efectuarse con la antelación suficiente para que por los Servicios del Cementerio Municipal se pueda proceder a la exhumación de los mismos, para su traslado a otro nicho o su reinhumación junto con el cadáver.

Artículo 5.- Si el cadáver no va a ser inhumado en un nicho concedido por el Ayuntamiento, ocupará uno en régimen de alquiler.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

- Los nichos de alquiler se asignarán de la siguiente forma:

1.- Si la inhumación se realiza en un bloque de nichos de nueva construcción, se irán ocupando en orden creciente de numeración, por filas.

2.- En otro caso se asignarán los nichos vacíos que se encuentren diseminados por el Cementerio.

Artículo 6.- Cuando la inhumación de un cadáver se realice en un panteón, el Ayuntamiento deberá aportar una tabla con las medidas necesarias para que el féretro pueda ser introducido dentro del mismo, debiendo el concesionario o la persona que lo tenga alquilado comunicar con la antelación mínima de 20 horas de la hora del entierro para que por los Servicios del Ayuntamiento se efectúen los trabajos necesarios para la realización del mismo.

Artículo 7.- Entierros de personas fallecidas en esta ciudad:

La funeraria correspondiente presentará en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento la Licencia de Enterramiento expedida por el Registro Civil, con dos horas de antelación como mínimo, a la fijada para el entierro.

Artículo 8.- Entierros de cadáveres procedentes de otra ciudad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

1.- Si el entierro es de un cadáver procedente de otra ciudad, un representante de la funeraria que va a prestar el servicio, avisará con una antelación mínima de dos horas a la fijada para el mismo, en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad:

1.- El entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad en el Cementerio Municipal, se pondrá en conocimiento del Negociado de Cementerio del Ayuntamiento con una antelación como mínimo de 24 horas.

2.- Para conceder la Licencia de Sepultura en un nicho o panteón, de los restos procedentes de otra ciudad, será imprescindible la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

Artículo 10.- Traslado de restos cadavéricos:

1.- Para los traslados de restos cadavéricos que se realicen dentro del Cementerio Municipal, se solicitará el correspondiente permiso en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento.

2.- Para trasladar restos cadavéricos a otros cementerios es necesario la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a instancia de los familiares, y una vez presentada ésta por el Ayuntamiento se concederá el oportuno permiso para la apertura del nicho o panteón y su correspondiente traslado.

3.- Los traslados de restos cadavéricos que se realicen procedentes de otra ciudad se efectuarán según lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

TITULO III.- CONCESIONES DE NICHOS, SEPULTURAS Y PANTEONES.

Artículo 11.- La concesión a perpetuidad de nichos, sepulturas y panteones se efectuará una vez cumplidos los requisitos específicos que al efecto se determine en esta norma y su posterior pago en la Tesorería Municipal de las tasas que marque la correspondiente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entregándose al interesado el título de concesión correspondiente.

Si la concesión del nicho se produce dentro del mismo ejercicio en que se haya satisfecho el alquiler del mismo, de las tasas correspondientes se descontará el importe del alquiler ya pagado.

Artículo 12.- Los nichos serán adjudicados de manera ordenada por filas de arriba a bajo.

Las sepulturas y panteones serán adjudicados así mismo de manera ordenada y de acuerdo al diseño y planificación municipal aprobada en virtud del suelo disponible, siendo preceptivo antes de su construcción, que se obtenga la concesión de licencia Municipal, debiendo presentar el interesado un plano y una memoria descriptiva suscrita por técnico competente y visado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 13.- La concesión a perpetuidad se entiende del uso del nicho/sepultura y panteones, y serán adjudicados de manera ordenada por filas cuando se trate de un bloque de nichos de nueva construcción.

Artículo 14.- 1. El concesionario será el que decida sobre las entradas o salidas de cadáveres y restos cadavéricos en el nicho.

2. Caso de fallecimiento del concesionario del nicho, el uso del mismo corresponderá al cónyuge y en defecto de éste a sus hijos o herederos, debiendo autorizar todos y cada uno de ellos las entradas o salidas de cadáveres o restos cadavéricos en el nicho.

Artículo 15.- Los nichos no pueden ser abiertos sin autorización del titular, a excepción que lo decida el Ayuntamiento por estado de ruina u otra causa.

Artículo 16.- El uso de la propiedad del nicho podrá ser cedido, de forma privada, por el titular. Esto se hará mediante una nota escrita al dorso del Título de Concesión, firmada por el concesionario en la que se haga constar a quien cede el nicho.

El único documento que ampara esta cesión es la nota firmada al dorso del Título de Concesión. Caso de pérdida de dicho documento, la cesión quedará sin efecto por no poderse justificar.

Artículo 17.- Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento declaren en estado ruinoso un nicho o bloque de nichos, éstos se permutarán por otros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

TITULO IV.- ALQUILER DE NICHOS Y PANTEONES.

Artículo 18.- El alquiler de nichos y panteones se efectuará por un periodo de cinco años, contados a partir del día siguiente al que se produzca la inhumación.

Artículo 19.- El alquiler será renovable a su vencimiento por otro periodo de cinco años.

Artículo 20.- Las tasas que se abonarán por el alquiler de nichos y panteones serán las que marque la respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 21.- Cuando se produzca el vencimiento del alquiler de un nicho, deberá ser renovado. Si cumpliendo el periodo de cinco años no se hubiera renovado ni trasladados los restos, se notificará el vencimiento a los interesados.

Artículo 22.- Si no se deseara renovar el alquiler del nicho, un familiar firmará la autorización para que los restos que ocupan el nicho sean trasladados al osario general.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 23.- Caso de que el familiar o familiares que se hayan hecho cargo del alquiler anterior hicieran caso omiso a la notificación del vencimiento de un nicho, o no fuera posible la misma por encontrarse aquellos en ignorado paradero, se concederá una demora de un año y transcurrido éste los restos serán trasladados, sin más aviso, al osario general.

Artículo 24.- Si antes de vencer el plazo de alquiler de un nicho, los restos cadavéricos que se encuentren en el mismo fueran trasladados a otro nicho por voluntad de los familiares, se perderán los derechos sobre este nicho, quedando el mismo a disposición del Ayuntamiento.

TITULO V.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN DEL CEMENTERIO.

Artículo 25.- No podrá erigirse ningún monumento ó mausoleo como tampoco procederse á obras subterráneas en los panteones, sin que se apruebe antes el proyecto y clase de fábrica por el órgano competente Municipal y previos los informes urbanísticos o de otra índole que fueren necesarios.

Artículo 26.- Será condición indispensable que los panteones se construyan de ladrillo ó piedra, exhornándolos convenientemente.

Artículo 27.- Las inscripciones que se coloquen en los panteones y sepulturas, necesitarán también de la aprobación municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 28.- No se autorizará la colocación de monumentos más que en el sitio destinado a panteones.

Artículo 29.- Tampoco pueden construirse panteones en que los cadáveres queden a menos de un metro de profundidad de la superficie del terreno a no estar formados por bovedillas.

Artículo 30.- Los monumentos que se construyan en el Cementerio, serán conservados y reparados con el mayor esmero por sus respectivos dueños.

Artículo 31.- Las piedras y materiales que se empleen en la construcción de enterramientos de cualquier clase que éstos sean, han de cortarse y arreglarse fuera del Cementerio, no permitiéndose dentro más obras que las necesarias a su colocación.

Artículo 32.- Tampoco se podrán amontonar dentro del recinto las tierras que se extraigan para construcción de sepulturas y panteones, sino que simultáneamente se sacarán y se retirarán del recinto del cementerio.

DISPOSICION TRANSITORIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Las peticiones de concesión de sepulturas y panteones que sean dirigidas a este Ayuntamiento hayan tenido entrada en el Registro de Documentos con anterioridad a su entrada en vigor se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrara en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el BOP, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

/

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley 7/85, dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, en materia de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo prestarse el Servicio de cementerio por todos los municipios. Servicios, así mismo, no reservados en la actualidad a favor de las Entidades Locales para su prestación.

En él se establece, además de las disposiciones generales, normas relativas a inhumaciones, traslados de restos cadavéricos, concesiones y alquiler de nichos y panteones.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 1.- Los nichos o panteones en los que se haya dado sepultura a un cadáver, no podrán ser abiertos hasta tanto no hayan transcurrido los primeros cinco años contados a partir del día siguiente al de su inhumación.

Artículo 2.- Los féretros que se utilicen para dar sepultura serán de las características señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por decreto 2263/74, de 20 de julio, no pudiendo sobrepasar las medidas exteriores a las del nicho en que se halle de inhumar el cadáver. Para ello, un representante de la funeraria que vaya a prestar el servicio, tomará la debida nota de las medidas del nicho que corresponda en cada caso.

Artículo 3.- Para la colocación o retirada de las lápidas se solicitará el correspondiente permiso en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento, y una vez concedido, la persona encargada de su colocación lo entregará al sepulturero municipal antes de proceder a ponerla o retirarla. La persona que coloque o retire una lápida será responsable de los daños que pudiera ocasionar con la realización de este trabajo y asimismo deberá limpiar los escombros que ocasione, y las lápidas que ensucie.

Las lapidas no podrán superar las medidas de los nichos.

TITULO II.- INHUMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS CADAVERICOS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 4.- Si la inhumación del cadáver se quiere efectuar en un nicho o panteón de los concedidos por el Ayuntamiento, el titular o titulares del mismo deberán presentar se en el Negociado de Cementerio, por sí mismos o por medio de autorización a favor de otra persona, para dar su consentimiento.

Si el nicho estuviera ocupado por otros restos cadavéricos, el consentimiento debe efectuarse con la antelación suficiente para que por los Servicios del Cementerio Municipal se pueda proceder a la exhumación de los mismos, para su traslado a otro nicho o su reinhumación junto con el cadáver.

Artículo 5.- Si el cadáver no va a ser inhumado en un nicho concedido por el Ayuntamiento, ocupará uno en régimen de alquiler.

- Los nichos de alquiler se asignarán de la siguiente forma:
 - 1.- Si la inhumación se realiza en un bloque de nichos de nueva construcción, se irán ocupando en orden creciente de numeración, por filas.
 - 2.- En otro caso se asignarán los nichos vacíos que se encuentren diseminados por el Cementerio.

Artículo 6.- Cuando la inhumación de un cadáver se realice en un panteón, el Ayuntamiento deberá aportar una tabla con las medidas necesarias para que el féretro pueda ser introducido dentro del mismo, debiendo el concesionario o la persona que lo tenga alquilado comunicar con la antelación mínima de 20 horas de la hora del entierro par que por los Servicios del Ayuntamiento se efectúen los trabajos necesarios para la realización del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 7.- Entierros de personas fallecidas en esta ciudad:

La funeraria correspondiente presentará en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento la Licencia de Enterramiento expedida por el Registro Civil, con dos horas de antelación como mínimo, a la fijada para el entierro.

Artículo 8.- Entierros de cadáveres procedentes de otra ciudad:

1.- Si el entierro es de un cadáver procedente de otra ciudad, un representante de la funeraria que va a prestar el servicio, avisará con una antelación mínima de dos horas a la fijada para el mismo, en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad:

1.- El entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad en el Cementerio Municipal, se pondrá en conocimiento del Negociado de Cementerio del Ayuntamiento con una antelación como mínimo de 24 horas.

2.- Para conceder la Licencia de Sepultura en un nicho o panteón, de los restos procedentes de otra ciudad, será imprescindible la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 10.- Traslado de restos cadavéricos:

1.- Para los traslados de restos cadavéricos que se realicen dentro del Cementerio Municipal, se solicitará el correspondiente permiso en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento.

2.- Para trasladar restos cadavéricos a otros cementerios es necesario la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a instancia de los familiares, y una vez presentada ésta por el Ayuntamiento se concederá el oportuno permiso para la apertura del nicho o panteón y su correspondiente traslado.

3.- Los traslados de restos cadavéricos que se realicen procedentes de otra ciudad se efectuarán según lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

TITULO III.- CONCESIONES DE NICHOS, SEPULTURAS Y PANTEONES.

Artículo 11.- La concesión a perpetuidad de nichos, sepulturas y panteones se efectuará una vez cumplidos los requisitos específicos que al efecto se determine en esta norma y su posterior pago en la Tesorería Municipal de las tasas que marque la correspondiente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entregándose al interesado el título de concesión correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Si la concesión del nicho se produce dentro del mismo ejercicio en que se haya satisfecho el alquiler del mismo, de las tasas correspondientes se descontará el importe del alquiler ya pagado.

Artículo 12.- Los nichos serán adjudicados de manera ordenada por filas de arriba a bajo.

Las sepulturas y panteones serán adjudicados así mismo de manera ordenada y de acuerdo al diseño y planificación municipal aprobada en virtud del suelo disponible, siendo preceptivo antes de su construcción, que se obtenga la concesión de licencia Municipal, debiendo presentar el interesado un plano y una memoria descriptiva suscrita por técnico competente y visado.

Artículo 13.- La concesión a perpetuidad se entiende del uso del nicho/sepultura y panteones, y serán adjudicados de manera ordenada por filas cuando se trate de un bloque de nichos de nueva construcción.

Artículo 14.- 1. El concesionario será el que decida sobre las entradas o salidas de cadáveres y restos cadavéricos en el nicho.

2. Caso de fallecimiento del concesionario del nicho, el uso del mismo corresponderá al cónyuge y en defecto de éste a sus hijos o herederos, debiendo autorizar todos y cada uno de ellos las entradas o salidas de cadáveres o restos cadavéricos en el nicho.

Artículo 15.- Los nichos no pueden ser abiertos sin autorización del titular, a excepción que lo decida el Ayuntamiento por estado de ruina u otra causa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 16.- El uso de la propiedad del nicho podrá ser cedido, de forma privada, por el titular. Esto se hará mediante una nota escrita al dorso del Título de Concesión, firmada por el concesionario en la que se haga constar a quien cede el nicho.

El único documento que ampara esta cesión es la nota firmada al dorso del Título de Concesión. Caso de pérdida de dicho documento, la cesión quedará sin efecto por no poderse justificar.

Artículo 17.- Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento declaren en estado ruinoso un nicho o bloque de nichos, éstos se permutarán por otros.

TITULO IV.- ALQUILER DE NICHOS Y PANTEONES.

Artículo 18.- El alquiler de nichos y panteones se efectuará por un periodo de cinco años, contados a partir del día siguiente al que se produzca la inhumación.

Artículo 19.- El alquiler será renovable a su vencimiento por otro periodo de cinco años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 20.- Las tasas que se abonarán por el alquiler de nichos y panteones serán las que marque la respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 21.- Cuando se produzca el vencimiento del alquiler de un nicho, deberá ser renovado. Si cumpliendo el periodo de cinco años no se hubiera renovado ni trasladados los restos, se notificará el vencimiento a los interesados.

Artículo 22.- Si no se deseara renovar el alquiler del nicho, un familiar firmará la autorización para que los restos que ocupan el nicho sean trasladados al osario general.

Artículo 23.- Caso de que el familiar o familiares que se hayan hecho cargo del alquiler anterior hicieran caso omiso a la notificación del vencimiento de un nicho, o no fuera posible la misma por encontrarse aquellos en ignorado paradero, se concederá una demora de un año y transcurrido éste los restos serán trasladados, sin más aviso, al osario general.

Artículo 24.- Si antes de vencer el plazo de alquiler de un nicho, los restos cadavéricos que se encuentren en el mismo fueran trasladados a otro nicho por voluntad de los familiares, se perderán los derechos sobre este nicho, quedando el mismo a disposición del Ayuntamiento.

TITULO V.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGIMEN DEL CEMENTERIO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 25.- No podrá erigirse ningún monumento ó mausoleo como tampoco procederse á obras subterráneas en los panteones, sin que se apruebe antes el proyecto y clase de fábrica por el órgano competente Municipal y previos los informes urbanísticos o de otra índole que fueren necesarios.

Artículo 26.- Será condición indispensable que los panteones se construyan de ladrillo ó piedra, exhornándolos convenientemente.

Artículo 27.- Las inscripciones que se coloquen en los panteones y sepulturas, necesitarán también de la aprobación municipal.

Artículo 28.- No se autorizará la colocación de monumentos más que en el sitio destinado a panteones.

Artículo 29.- Tampoco pueden construirse panteones en que los cadáveres queden a menos de un metro de profundidad de la superficie del terreno a no estar formados por bovedillas.

Artículo 30.- Los monumentos que se construyan en el Cementerio, serán conservados y reparados con el mayor esmero por sus respectivos dueños.

Artículo 31.- Las piedras y materiales que se empleen en la construcción de enterramientos de cualquier clase que éstos sean, han de cortarse y arreglarse fuera del Cementerio, no permitiéndose dentro más obras que las necesarias a su colocación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRº EELL 0114043

Artículo 32.- Tampoco se podrán amontonar dentro del recinto las tierras que se extraigan para construcción de sepulturas y panteones, sino que simultáneamente se sacarán y se retirarán del recinto del cementerio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las peticiones de concesión de sepulturas y panteones que sean dirigidas a este Ayuntamiento hayan tenido entrada en el Registro de Documentos con anterioridad a su entrada en vigor se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrara en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el BOP, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.